



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	FAMILIA – EJECUTIVO de ALIMENTOS
Radicado	17 433 31 89 001 2022 00149 00
Demandantes	Menores J. y M. B.C.
Defensora de Familia	I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE Dra. CALUDIA MARCELA RODRIGUEZ
Demandado	GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO
Actuación	ORDENA REQUERIR AL PAGADOR
Providencia	AUTO DE FAMLIA N° 469

Se arrima memorial suscrito por la representante legal de los menores¹, en el que solicita se indague con la empresa para la que labora el demandado sobre los motivos por los cuales no se ha consignado en la cuenta judicial del Despacho, el dinero correspondiente a los descuentos ordenados por este Judicial con ocasión de la presente Ejecución.

Estudiada la misiva de la madre de los menores, encuentra el Despacho que la misma, vista en perspectiva del Derecho positivizado en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y en las reglas de Brasilia, resulta procedente, por lo cual, se procederá a requerir a TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO S.A.S. persona jurídica para la cual labora el demandado y a la que le fuera Notificada la medida cautelar de embargo del salario del señor BEDOYA a través de oficio del 4/10/2022 a las 11:43 a.m.

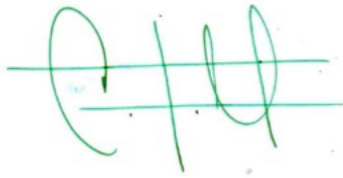
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la pagadora del Demandado para que exprese claramente los motivos por los cuales no ha puesto a disposición del Despacho los dineros retenidos al señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO.

¹ Diana Marcela Cardona Meyer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, consisting of a large loop on the left and several vertical strokes on the right, crossing two horizontal lines.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ

(Sin firma electrónica por imposibilidad de acceso a la página)